



ACUERDO No. 019

"POR EL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS PROGRAMAS DE MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 10º del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General" y por el artículo 6º del Acuerdo 013 de 1996, "Estatuto Orgánico" de la Universidad de Cundinamarca y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 122 dispone que las Instituciones de Educación Superior están facultadas para fijar los derechos pecuniarios por razones académicas.

Que el estatuto general de la Universidad de Cundinamarca, Acuerdo 010 del de junio 20 de 2002, establece en su artículo 10, literal h, como función del Consejo Superior establecer el valor de los derechos pecuniarios que por la prestación de los servicios académicos deba exigir la Universidad.

Que el Reglamento Estudiantil Acuerdo 010 del 12 de julio de 2006 artículo 12, modificado mediante el Acuerdo 001 del 23 de marzo de 2011 contempla los derechos pecuniarios por concepto de matrícula extraordinaria.

Que con el presente acuerdo se define los derechos de matrícula que pagaran los estudiantes en un programa de especialización en la modalidad virtual, dentro de los posgrados que ofrece la Universidad de Cundinamarca.

Que el Consejo Superior en esta Sesión aprobó el presente acuerdo.

Por lo anteriormente considerado,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Fijar los derechos pecuniarios en la Universidad de Cundinamarca para los programas de posgrado en la modalidad virtual, así:

Valor Matricula

Programas de Especialización Virtual Derechos de Matricula 5. S.M.L.M.V

(Handwritten mark)

(Handwritten initials)



ACUERDO No. 019

"POR EL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA LOS PROGRAMAS DE MODALIDAD VIRTUAL EN LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"

ARTÍCULO 2.- La unidad de medida para determinar el valor de los derechos pecuniarios en la Universidad de Cundinamarca, relacionados en este acuerdo corresponde a S.M.L.M.V. Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

ARTÍCULO 3.- El valor de los derechos Pecuniarios se actualizará a partir del primero de julio de cada año.

ARTÍCULO 4.- El resultado de aplicar el S.M.L.M.V se aproximara a la centena superior o inferior que corresponda, siempre y cuando sea igual o superior a cinco.

ARTÍCULO 5.- El presente acuerdo rige a partir del segundo periodo académico de 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 11 MAYO 2016


GLORIA ALVAREZ TOVAR
Presidenta del Consejo Superior


RUTH PATRICIA RICO RICO
Secretaria Consejo Superior

Proyecto:
Oficina Admisiones y Registro
Juan Manuel Cruz Banoy

VoB: Directora de Postgrados 
Irma Rubiela Calderón de Zequeda

Reviso:
Coordinadora Jurídica
Sandra Yuliet Moncada Casanova 
2-2.1